

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00106-2026 DE LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-25-0150380, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, actuando en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Priora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(...) En la actualidad, tenemos dificultades con dos palmas de coco y un palo de mango tommy. Con una palma de coco, ubicada encima de un kiosco, hay peligro en el lugar, varias veces han caído cocos sobre el kiosco, dañando la estructura misma y genera peligro al estar cerca del mismo. En la actualidad, estamos reparando el mismo lugar, pero no hemos podido realizarla por la caída de los frutos.

Otra palma de coco, ubicada en la pared lateral derecha de la casa, está recostándose en la pared de la vecindad contigua, generando preocupación y molestias de quienes habitan, por la caída de cocos en sus techos y patios y la inclinación amenaza daño en la misma vivienda.

Un tercer árbol, el de mango tommy, se encuentra a la izquierda de la entrada principal, con muchas ramas sobre el techo de la capilla de la edificación, ya en varias ocasiones la caída de los mismos ha roto varias tejas y actualmente tuvimos que reparar el techo, por daños causados en la caída de los frutos que tienen bastante peso.

En consecuencia vemos la necesidad de talar los 2 cocos que actualmente generan gran peligro y en cuanto al palo de mango, podar las ramas que están ubicadas sobre el techo de la capilla y zona del corredor, para evitar daños peores.

(...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de diciembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001877-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>(cocos nucíferas. L) Palmera de coco</i>	1	16	0.32	Regular /tala – inclinación severa		10°26'44.538"N 75°31'19.128"W
<i>(cocos nucíferas. L) Palmera de coco</i>	1	14	0.31	Regular /tala – inclinación severa		10°26'44.22"N 75°31'18.534"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Mangifera indica L.) Mango	1	11	0.48	Bueno / poda técnica de formación	10°26'43.014"N 75°31'19.512"N
-----------------------------	---	----	------	-----------------------------------	-------------------------------

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la verificación realizada en el predio denominado **Casa Sainville** ubicado en el Barrio Crespo. Avenida 3 # 63-65, se contó con el acompañamiento de la señora **HNA LIA ALVAREZ CARDENAS**, en calidad de Administradora del lugar.

En el recorrido, se identificaron dos (02) individuo de la especie (Cocos nuciferas. L) Palmera de coco, y un (01) Árbol de la especie (Mangifera indica L.) Mango, plantados en el patio de la edificación, la cual funciona como lugar para realizar diferentes eventos religiosos como: lo son retiros y convivencias, el primer individuo de la especie (cocos nuciferas. L) Palmera de coco, con ubicación geográfica 10°26'44.538" N 75°31'19.128"W, tiene una altura aproximada de 16 metros, presenta regular estado fitosanitario ya que se pudo observar pudrición de tejidos en el área basal, inclinación severa hacia la pared que separa la edificación con la vecindad contigua; sistema radicular expuesto. Las palmeras se elevan por encima de lo techos vecinos, en cuanto al segundo individuo de la misma especie del anterior, se evidencio que: esta plantado en la ubicación geográfica 10°26'44.22"N 75°31'18.534" W. con una altura aproximada de 14 metros, regular estado fitosanitario, pudrición de tejidos con cavidad en el área basal e inclinación severa hacia el kiosco. Adicionalmente la caída de frutos de estas ha ocasionado daños en los techos del kiosco y de las viviendas vecinas. Las dos situaciones descritas anteriormente representan un alto riesgo para la integridad física de las personas que frecuentan a diario el lugar asimismo para los habitantes de las viviendas contiguas, como también pueden ocasionar daños y perjuicios a estas infraestructuras por la caída de frutos y volcamiento de sí mismos.

Por ultimo se evidencio un individuo de la especie (Mangifera indica L.) Mango, ubicado adyacente a las instalaciones donde se encuentran los dormitorios y un área de oficinas, este presenta un buen estado sanitario con altura aproximada de 11 metros, copa frondosa, ramas elevadas por encima del techado de estos recintos, lo cual ha causado daños al techo ocasionado por la caída de frutos y representa un inminente peligro de originar daños y perjuicios por el desprendimiento de ramas, y aun más en épocas de lluvias y fuertes vientos.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **LIA ALVAREZ CARDENAS**, en calidad de administradora de la Casa de Encuentro Sainville; realizar **tala** de los dos (2) individuos arbóreos de la especie (Cocos nuciferas. L) Palmera de Coco;

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles, debido a sus inclinaciones severas; así como la caída de frutos hacia los techos de las instalaciones cercanas, lo cual puede originar accidentes a las personas que frecuentan diariamente el lugar, como también daños y perjuicios a la infraestructura de las instalaciones de la casa y las viviendas contiguas.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la solicitante la realización de **poda** técnica de formación y reducción de altura del individuo de la especie Arborea (Mangifera indica L.) Mango. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol. Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura como también garantizar la seguridad de la integridad física de las personas que diariamente asisten al lugar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

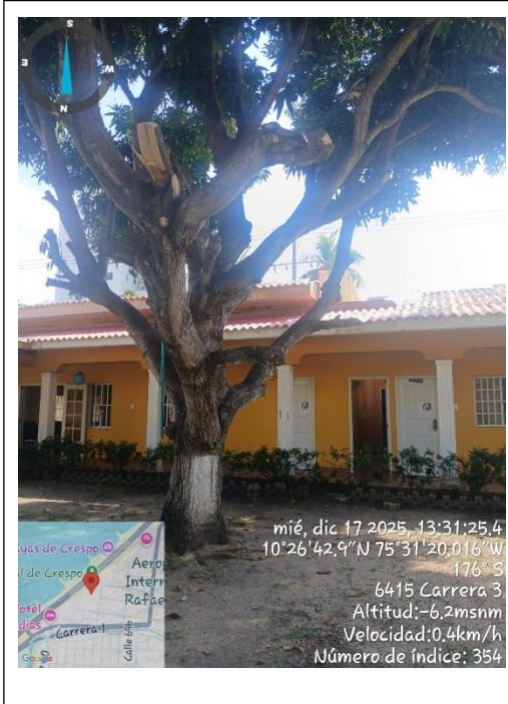
Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (02) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001877-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, actuando en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, por lo que se procederá a autorizarla para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos localizados al interior de dicha casa, ubicada en la Avenida 3 # 63-65 – barrio crespo, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(<i>cocos nucíferas. L</i>) Palmera de coco	1	Regular /tala – inclinación severa	10°26'44.538"N 75°31'19.128"W
(<i>cocos nucíferas. L</i>) Palmera de coco	1	Regular /tala – inclinación severa	10°26'44.22"N 75°31'18.534"W

Que la intervención se justifica por el regular estado fitosanitario de ambos individuos arbóreos que podría causar su volcamiento, lo cual representa un riesgo para la integridad de las personas que frecuentan el lugar y para las viviendas contiguas.

Que también, según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001877-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, actuando en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, por lo que se procederá a autorizarla para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de un (1) individuo arbórico, sin superar el 30% del follaje de este, localizado al interior de dicha casa, ubicada en la Avenida 3 # 63-65 – barrio crespo, perteneciente a la especie (*Mangifera indica L.*) Mango y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°26'43.014"N 75°31'19.512"N.

Que la intervención se autoriza con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol, así como prevenir posibles daños a la infraestructura y garantizar la integridad de las personas que frecuentan el lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001877-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, actuando en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos localizados al interior de dicha casa, ubicada en la Avenida 3 # 63-65 – barrio crespo, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(<i>cocos nuciferas. L</i>) Palmera de coco	1	Regular /tala – inclinación severa	10°26'44.538"N 75°31'19.128"W
(<i>cocos nuciferas. L</i>) Palmera de coco	1	Regular /tala – inclinación severa	10°26'44.22"N 75°31'18.534"W

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de un (1) individuo arbóreo, sin superar el 30% del follaje de este, localizado al interior de dicha casa, ubicada en la Avenida 3 # 63-65 – barrio crespo, perteneciente a la especie (*Mangifera indica L.*) Mango y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°26'43.014"N 75°31'19.512"N, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Al realizar la tala y poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. Al realizar la poda, el ejecutante deberá tener en cuenta que:
 - Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe considerar la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- La compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
 - Los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
 6. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.620, actuando en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Piora de la Comunidad de Cartagena - Crespo, la siembra y el mantenimiento de dos (02) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), en un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. **LIA ÁLVAREZ CÁRDENAS**, en calidad de Administradora de la Casa de Encuentro Sainville Priora de la Comunidad de Cartagena – Crespo, al correo electrónico sainvillecrespo@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 23 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO. MEPC.